

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

120

LEGANÉS NÚMERO 7

EDICTO

En el presente procedimiento de juicio ordinario número 279 de 2009, seguido a instancias de “FCE Bank, Plc”, sucursal en España, frente a don Julián Mauricio Uribe Posso y doña Claudia Milena Orozco Valencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En nombre de Su Majestad el Rey de España, en la ciudad de Leganés (Madrid), y con fecha 23 de febrero de 2010 han sido vistos, por el ilustrísimo señor don Rafael Rosel Marín, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 7 de los de esta ciudad, los autos civiles de juicio ordinario número 279 de 2009, seguidos ante este Juzgado a instancias de “FCE Bank, Plc”, sucursal en España (cuya representación es ostentada por el procurador don José Ramón Rego Rodríguez y su asistencia jurídica es dirigida por el letrado don Álvaro Puga Bustos), contra don Julián Mauricio Uribe Posso (cuya representación es ostentada por el procurador don Luis Ignacio Ibáñez Ron y su asistencia jurídica es dirigida por la letrada doña Montserrat Díez Perelló) y contra doña Claudia Milena Orozco Valencia (declarada en rebeldía procesal).

Fallo

Que estimando íntegramente las pretensiones contenidas en la demanda que motivó la incoación de los autos civiles de juicio ordinario número 279 de 2009, seguidos ante este Juzgado a instancias de “FCE Bank, Plc”, sucursal en España, (cuya representación es ostentada por el procurador don José Ramón Rego Rodríguez y su asistencia jurídica es dirigida por el letrado don Álvaro Puga Bustos), contra don Julián Mauricio Uribe Posso (cuya representación es ostentada por el procurador don Luis Ignacio Ibáñez Ron y su asistencia jurídica es dirigida por la letrada doña Montserrat Díez Perelló) y contra doña Claudia Milena Orozco Valencia (declarada en rebeldía procesal), condeno a la parte demandada a abonar a la actora como principal la suma de 5.726,24 euros, más los intereses pactados correspondientes.

Y, asimismo, condeno en costas de la primera instancia a la parte demandada.

Notifíquese a las partes en legal forma la presente resolución, haciendo saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación a conocer por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, debiendo prepararse mediante escrito a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la constancia de su conocimiento, debiendo acreditar al presentar el escrito haber ingresado en la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado (número 2686, “Banesto”) y en la cuenta expediente correspondiente al procedimiento la suma de 50 euros (especificando en el campo “Concepto” del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 02), sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985).

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose la demandada, doña Claudia Milena Orozco Valencia en paradero desconocido, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

Leganés, a 14 de diciembre de 2010.—El secretario (firmado).

(02/88/11)